

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** PERTENENCIA.  
**Radicado:** 110014003016 2022 00644 00.  
**Demandante:** GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ Y OTROS.  
**Demandado:** JORGE MARTÍNEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y estudiados los anexos del escrito de subsanación allegado por la parte actora<sup>2</sup>, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

Los señores FERNANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO, GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE BRICEÑO, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ LIZARAZO y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LIZARAZO, instauraron demanda de pertenencia en contra de JORGE MARTINEZ (Q.E.P.D.), a fin que se hicieran las siguientes declaraciones:

**“PRIMERO:** Que se declare por vía de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio que los señores FERNANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO, GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE BRICEÑO, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ LIZARAZO y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LIZARAZO, todos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.79.579.705, 41.723.486, 19.491.220 y 79.321.758 expedidas en Bogotá, son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 6D No.4 B -24 ESTE de la nomenclatura urbana de la ciudad, el cual se distingue con los siguientes linderos: Lote No.14 junto con las construcciones en él existentes con un frente de ocho metros (8.00 mtrs.) con la calle 6ª, que linda por el frente con la calle 6ª, en ocho metros (8.00 mtrs.), por el norte, con el lote número 12 que se adjudicará a Bernardo Martínez en nueve con sesenta y dos metros (9.62 mtrs.), por el oriente, en veinticuatro con ochenta metros (24.80mtrs.), con propiedad que fue de Fulgencio o Isabel Bermúdez; y por el occidente, en veinticuatro cuarenta y siete metros (24.47 mtrs), con callejón que se dejara como servidumbre de tránsito. A este inmueble le correspondió la Matricula Inmobiliaria No.50C-1717387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

---

<sup>1</sup> Dto. Pdf. 07 exp. Dig.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación del registro de propiedad del anterior propietario del bien inmueble en litigio, cuya persona figura como titular del derecho real principal en el respectivo Certificado de Tradición en la proporción de la cabida, linderos y demás anexidades que se encuentran descritos en la Escritura Pública No.1889 de fecha 27 de mayo de 1963 otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá D. C.

**TERCERO:** Que se ordene la inscripción de la correspondiente Sentencia, que declare la pertenencia, en la Oficina de Control y Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y su respectiva protocolización.

**CUARTA:** Que se ordene la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula Inmobiliaria.

**QUINTA:** Que se condene en costas y agencias en derecho, a quien se opusiere a las pretensiones de esta demanda.

**SEXTA:** Que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, de conformidad con el PODER otorgado por los demandantes”.

#### **CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**

**El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda**". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"(...) 3.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**". (Negrilla fuera del texto)*

3.- Para el caso bajo estudio, una vez revisado el certificado catastral<sup>2</sup> allegado con el escrito de la demanda, se logra establecer que el avalúo catastral del predio, es de: **\$175'667.000,00** el cual excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía, sobrepasando el límite asignado a esta categoría de despacho

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por carecer de competencia- factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Civiles del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Dto pdf 01 pg. 8 exp. dig.

**Firmado Por:**

**David Sanabria Rodríguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a79ab7f1678c848f3b2ea85c0dcf31a7348dc272b006e1fef5932253e1ccba**

Documento generado en 17/08/2022 03:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**